

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 10
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 3
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
 - Juz Civs del Circuito... 41
 - Auto Servicio 22
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de gru...
 - Administrar grupos

MEMORIAL PROCESO No. 2020-00002

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 14/07/2021 9:45 AM
 Para: Mario 69 <macarios69@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

M6 Mario 69 <macarios69@hotmail.com>
 Mié 14/07/2021 8:14 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

olga maria vanegas mem...
 122 KB

Señora
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 E.S.D.

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2020-00002
DE: OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN
VS: JAVIER GUZMÁN REINOSO E INDETERMINADOS

Cordialmente
MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA, apoderado del demandando.

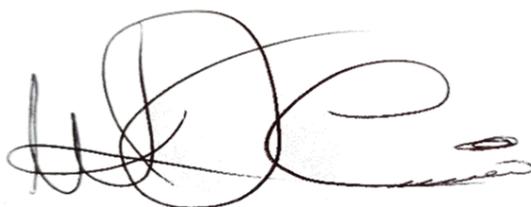
Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA No. 2020-00002
DE: OLGA MARÍA VANEGAS BELTRÁN
VS: JAVIER GUZMÁN REINOSO E INDETERMINADOS

Conocido procurador judicial del demandado *JAVIER GUZMÁN REINOSO*, en relación al requerimiento que me hace el despacho, para que informe la dirección de notificación del acreedor hipotecario *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO (Física y/o electrónica)*, respetuosamente manifiesto al juzgado que desde el mismo momento en que se contestó la demanda, se aportó la escritura pública No. 1560 del 27 de febrero de 2013 otorgada en la notaría primera del circulo de Bogotá, D.C., mediante la cual mi poderdante *JAVIER GUZMÁN REINOSO*, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado, a favor de *JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO (Acápite de pruebas num. 7)*, en la cual éste registró sus datos personales en cuanto a dirección y teléfono, así:

JOSÉ OTONIEL CORREA FRANCO = Calle 15 No. 8 – 56 Tel. 3123058172

De la señora juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. A. Carreño Velandia', with a stylized flourish at the end.

MARIO ALFONSO CARREÑO VELANDIA
T.P. No. 69.215 del C.S. de la J.



PROCESO POR REPARTO
MODIFICAR PROCESO - 11001310301120200000200

Es Comisorio/Descongestión

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2020
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL *
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 011 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - Distrito BOGOTA
Juez/Magistrado	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA		
Número Consecutivo	00002	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO	Clase Proceso	PROCESOS DIVISORIOS, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *	Fecha Presentación	13/01/2020 12:00:00 A. M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>	Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación	<input type="text"/>		
Maneja Predio	<input checked="" type="checkbox"/>		

Previsualizar Índice

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	79507718	HENRY MARTÍNEZ ESQUIVEL		
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	15321960	JAVIER GUZMAN REINOSO	--SELECCIONE--	
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	63738881	OLGA MARIA VANEGAS BELTRAN	HENRY MARTÍNEZ ESQUIVEL	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	00001012	TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR	--SELECCIONE--	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Inserción Satisfactoria

Buscar Predio

	Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Dirección
	BOGOTA 11	BOGOTA, D.C.	Rural	50C46574				AK 28 37-20

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	01PRUEBAS.Pdf	2021-07-16	Pdf	PRUEBAS		555	4	1	4	Digital	Activo
	02PRUEBAS.Pdf	2021-07-16	Pdf	PRUEBAS		29	1	1	1	Digital	Activo
	03PRUEBAS.Pdf	2021-07-16	Pdf	PRUEBAS		70	2	1	2	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200000200

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en auto de 25 de junio pasado, procede el Despacho a DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **Francia Tatiana Ramírez Yacuma** cuyo correo electrónico es **franciatatiana.ramirez@gmail.com**, para que represente los intereses de las personas indeterminadas, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

De otra parte, se requiere a la parte accionante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2020, notificando al acreedor hipotecario el auto admisorio y el que lo vincula como tal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-002

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Jue 5/08/2021 8:28 AM

CH

carmenza hernandez <mariaac hfino@gmail.co

m>

Mié 4/08/2021

5:18 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



CONTESTACION EXEPCI...
53 KB

Buenas tardes.
envío pdf que contiene contestación de excepciones

cordialmente

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
C.C.51977900
T.P.309471
MOVIL 3008887318

Bogota D.C. AGOSTO cuatro (4) del año 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES

Demandantes: ALFONSO CELIS SAENZ Y OTRA

Demandados: BEATRIZ ELENA GOMEZ SANCHEZ Y OTROS

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA No.11001310301120200003400

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO, mayor de edad domiciliada y residente en esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No 51.977.900 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.309471 debidamente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los señores ALFONSO CELIS SAENZ Y MARIA CHIQUINQUIRA SARMIENTO BERMUDEZ dentro del presente proceso, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía respectivamente números 11305526 de Girardot y 51643228 de Bogotá, mediante este escrito y dentro de la oportunidad procesal legal con el debido respeto me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda la cual contesto de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de los demandados y por el contrario me reafirmo en las pretensiones incoadas en la demanda y me opongo de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo y me ratifico en cuanto a que mis poderdantes si cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble objeto de esta litis ubicado en la carrera 85 No.74A -22 y numero de Matricula Inmobiliaria No. 50C-164927 Oficina de Registro Bogotá del barrio la Soledad Norte, se cumple con todos los requisitos de la ley 791 de 2002 , artículos 2512,2513,2518,2527,2528,2529, 2534 de nuestro código civil, articulo 375cgp y suficiente jurisprudencia desde la vieja data, la posesión comenzó el 10 de agosto de 1999 y así consta en el libelo de la

demanda y hasta la fecha y desde ese mismo momento que comenzó la posesión mis poderdantes han ejercido actos propios de señores y dueños sin reconocer dominio ajeno, su posesión ha sido de buena fe, sin clandestinidad y sin que haya existido perturbación o interrupción alguna en el ejercicio de esa posesión, mis poderdantes no han perdido la posesión del mencionado inmueble NI por un instante contrario a lo que la apoderada de los demandados pretende.

A LA SEGUNDA: Me opongo a lo contestado por la apoderado de los demandados y me ratifico en que mis poderdantes SI entraron en posesión del bien inmueble en virtud a un negocio jurídico que no se perfecciono pero que su posesión empezó a partir del mismo día 10 de agosto de 1999 cuando los señores BEATRIZ ELENA GOMEZ SANCHEZ Y EL SEÑOR LUIS EMERIO TORRES CARDOZO Q.E.P.D les hicieron la entrega y entrada al inmueble a mis poderdantes para su goce uso y disfrute y es así que desde esa fecha mis poderdantes empezaron a ejercer actos de señores y dueños; han hecho mejoras, han pagado los servicios, han pagado valorización todos los impuesto prediales desde el año 2000 , han salido a pagar saneamientos por embargos como como consta en certificado de libertada en la anotaciones números 10 y 11, en la anotación No10 figura un embargo por Jurisdicción Coactiva de Valorización por veneficio local, mis poderdantes salieron al saneamiento del respectivo inmueble y pagaron como era su deber de dueños y señores y en la anotación No 11 cancelan el embargo, prueba de ello reposa en las pruebas documentales y como prueba de que mis poderdantes entraron al inmueble en agosto del año 1999 es que Ellos pagaron también el Impuesto Predial del año 2000 el cual reposa como prueba documental en la demanda junto con el pago los otros 20 años del mismo impuesto predial hasta el año 2020 que se interpuso esta demanda.

A LA TERCERA: Me opongo en cuanto a la intensión de la apoderada de que no se registre la sentencia puesto que una vez probados los hechos y las pretensiones de la Demanda, la consecuencia es una sentencia positiva a favor de mis poderdantes y por consiguiente la respectiva inscripción de la misma en la Oficina de Registro, en cuanto que en el certificado consta otra demanda de Pertenencia por mis defendidos claro que es Cierto y eso es prueba de que mis poderdantes una vez cumplieron los requisitos exigidos por la ley 791 de 2002 han tenido y tienen la intensión de obtener por parte de un Juez una sentencia que les reconozca dominio pleno y absoluto sobre el inmueble, ahora con respecto al embargo hecho por el juzgado 25 Civil del circuito NO es cierto que en la anotación 12 del Certificado de tradición y libertad hay un embargo hecho por este juzgado Ni tampoco por el juzgado 25 de familia, SI hay una medida cautelar en la

anotación 12 pero es del juzgado 15 de familia, cosa diferente a lo que asegura la apoderada en su contestación, con respecto a esta medida cautelar No es impedimento para que mis defendidos pidan la Prescripción Extraordinaria de Dominio, tales pronunciamientos viene desde vieja data hasta nuestros días y Maxime que mis prohijados NO han perdido la posesión del mismo NI por un instante hasta la fecha de hoy, es de anotar que para el año 2014 cuando el juzgado quince de familia hizo la diligencia de secuestro ya mis poderdantes tenían mas 10años de posesión en el inmueble para esa fecha ya tenían todos los requisitos de la ley 791 de 2002 y así lo hizo saber el aquí demandante ALFONSO CELIS SAENS y se opuso a firmar el acta y dejo constancia de su pertenencia como así consta en dicho documento (acta secuestro), y a continuado hasta la fecha ejerciendo el animus y el corpus sobre dicho inmueble

A LA CUARTA: Me opongo a lo dicho por la apoderada de los demandados y me sostengo en lo solicitado en el sentido de condenar en costas y agencias en derecho.

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos me opongo a lo contestado por la parte demandada y me ratifico en los hechos de la demanda:

AL PRIMERO: Me opongo al hecho narrado por la parte demandada, atinente a que la demandada asevera que entre sus poderdantes y los míos nunca hubo negociación del inmueble y claro que se hizo un negocio jurídico entre Ellos , eso aseguran mis defendidos un negocio de compra que no se perfecciono y los señores BEATRIZ ELENA Y LUIS EMERIO recibieron la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), representados así: un primer pago de un millón de pesos(\$1.000.000) el día 10 de agosto de 1999 para lo cual se firmó su respectivo recibo el cual reposa como prueba en la demanda, que fue el que les dio la entrega y entrada a tomar posesión de dicho inmueble y un segundo pago por dos millones de pesos(\$2.000.000) en el mes de febrero del año 2000 recibo que también esta aportado dentro de la demanda; los cuales reposan como prueba documental en la demanda; también me opongo a lo manifestado por la contraparte en cuanto a que manifiesta que mis poderdantes NO pueden predicar posesión quieta pacifica e ininterrumpida a sabiendas que el Juzgado 25 de familia practico medida cautelar de embargo y secuestre al inmueble dentro del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 25 de familia con radicado 0493-2015, en el Certificado de tradición NO aparece por ninguna parte el dicho embargo de este Juzgado lo que si aparece en la anotación 12 es un embargo del juzgado 15 de familia al 50% de cuota del señor LUIS EMERIO TORRES CARDOSO y el acta de secuestro que aporta con la contestación es una acta de embargo del juzgado 15 de familia NO del 25 como asegura la abogada, lo que si es verdad es que en el juzgado 25 de familia hay un proceso de sucesión. Lo que si es Cierto es que

dicha diligencia de secuestro que practico el Juzgado 15 de familia el dia 16 de octubre de 2014 fue atendida por don ALFONSO CELIS SAENS quien ostenta calidad de poseedor y permitió la entrada al predio como lo aria cualquier persona decente ante la visita de una autoridad, eso si advirtió que el tenia una demanda de pertenencia en curso, dijo también que el compro el predio que es el que ha hecho las mejoras, y manifestó que no estaba de acuerdo en que nombraran un secuestre porque ÉL y su esposa son los dueños, porque había comprado y manifestó que en virtud a ese nombramiento no firmaría el acta, lo cual consta en el acta presentada con la contestación de la demanda, es de anotar que mis poderdantes a pesar de esa diligencia no han perdido ni por un instante la posesión del inmueble desde el 10 de agosto de 1999 y no han dejado de ejecutar actos positivos en forma ininterrumpida, haciendo actos de señores y dueños disponiendo del inmueble, efectuando mantenimientos, trabajando en él, ya que en el mencionado inmueble funciona el taller de mecánica de donde mis poderdantes obtiene sus ingresos, pago de servicios, de impuestos etc; esa posición de que porque se practico un embargo y un secuestre mis defendidos pierden la posesión está bastante equivocada y alejada de la realidad ya que ni el embargo, ni el secuestre ni el deposito judicial impiden ejercer los actos de posesión sobre determinado bien; y en ese orden de ideas NO impide la declaración del dominio por el modo de prescripción extraordinaria. Reitero que la forma como mis poderdantes entraron al inmueble fue por un negocio jurídico entre las partes que no se perfecciono y por eso cumplen con todos los requisitos de la ley 791 de 2002 y artículos

AL SEGUNDO: Me opongo al hecho narrado y le recuerdo a mi colega nuevamente que por el hecho de esa diligencia practicada el día 16 de octubre de 2014 por el juzgado 15 de familia acta que se opuso no firmando como consta en la misma, mis poderdantes NO perdieron ni por un instante la posesión sobre el mismo, y esa apreciación de mi colega está bastante alejada de la realidad jurídica ya que la jurisprudencia y la doctrina desde antaño de manera reiterativa han dicho que el EMBARGO, SECUESTRO o DEPOSITO Judicial NO impiden ejercer los actos de posesión sobre determinado bien inmueble.

AL TERCERO: Me opongo al hecho narrado y me atengo a lo dicho y documentos aportados en el acápite de la demanda o que se pruebe lo contrario, aunque en esta contestación no se evidencia ningún contrato de arrendamiento como aseveran los demandados ni ningún otro documento que pruebe lo que pretenden.

AL CUARTO: Me opongo al hecho narrado, me tengo a lo dicho en la demanda ya que no solo son arreglos locativos que han hecho mis poderdantes, si no también han ejercido desde el 10 de agosto de 1999 actos positivos de señores y dueños, pagando todos los impuestos prediales, los impuestos de valorización, los servicios públicos, el cuidado y mantenimiento del mismo, trabajando en su taller de mecánica que funciona en el inmueble, presentándose siempre ante los ojos de la vecindad como dueños amos y señores del predio,

Vuelvo y recuerdo que mi poderdante ALFONSO CELIS SAENS si atendido la diligencia del 16 de octubre de 2014 y dejo constancia que el compro y que tenia un proceso de pertenencia que es el que ha hecho las mejoras, adicional No firmo en señal de NO estar de acuerdo si eso no es oposición entonces que es. Reitero mis poderdantes NO han perdido ni por un segundo la posesión de dicho

inmueble, tal diligencia NO impide el ejercicio de seguir ejerciendo la posesión, se debe descartar que las medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO, sea que se adopten en un proceso ejecutivo o de cualquier otra naturaleza produzcan la interrupción natural de la prescripción adquisitiva.

AL QUINTO: Me opongo de la siguiente manera en cuanto a las mejoras ratifico que las han hechos mis poderdantes o que prueben lo contrario, me ratifico en cuanto que mis poderdantes si han ejercido la posesión quieta, pacífica ininterrumpida y además de buena fe hasta la fecha, sigo ratificando lo contestado en los hechos anteriores referente a que mis poderdantes jamás perdieron la posesión de dicho inmueble en la diligencia de secuestro como lo quieren hacer ver o como lo aseveran. En lo que si estoy de acuerdo al igual que la contraparte me atengo a lo que se pueda constar el día de la inspección judicial y probar el pago de los impuestos prediales y valorización de acuerdo al artículo 981 del Código Civil de todos modos los impuestos prediales y valorización reposan los documentos en el acápite de pruebas y anexos en la demanda.

En definitiva son apreciaciones alejadas de la realidad de los demandados querer afirmar que por el hecho de una medida cautelar y un secuestro se perdió la calidad de poseedores y la posibilidad jurídica de adquirir por prescripción adquisitiva dicho bien inmueble, cuando la Jurisprudencia, la doctrina y el mismo Código Civil desde vieja data se han pronunciado de manera adversa a lo que sostienen los aquí demandados, en la contestación de la demanda la única prueba documental que anexan, es esa acta de diligencia de secuestro del juzgado 15 de familia la cual mis poderdantes NO firmaron como consta en la misma.

EXCEPCIONES:

1-EXCEPCIÓN -FALTA DE LOS REQUISITOS AXIOLÓGICOS QUE EXIGE EL CODIGO CIVIL 2518 2523

Me opongo de la siguiente manera

- 1- Que el bien este en el comercio: con respecto a este numeral me opongo en el siguiente sentido: Ni el embargo, ni el secuestro, ni el depósito arrebatan la posesión quieta, pacífica, ininterrumpida y de buena fe que traen mis poderdantes desde el 10 de agosto de 1999, Maxime que mis poderdantes no han perdido la posesión ni por un instante, ni la posibilidad Jurídica de adquirir el bien por prescripción adquisitiva. Si bien es cierto la enajenación de los bienes embargados está prohibida por la ley bajo pena de nulidad, el fenómeno de la prescripción es cosa muy distinta a la enajenación art 792 y 2523 Código Civil y en ese orden este inmueble se ha poseído con todas las condiciones legales artículo 2518 Código Civil todo lo que dicho tiene las pruebas documentales dentro del cuerpo de la demanda.
- 2- Que la posesión sea continua: la posesión es continua desde el 10 de agosto de 1999 hasta la fecha de hoy, como se esta demostrando en el libelo de la demanda la cual nunca fue arrebatada por el embargo ni

secuestro como lo ha reiterado en diferentes fallos la Corte Suprema de Justicia.

3- 4- 5 que sea publica tranquila y sin reconocer dominio ajeno: Mis poderdantes ostenta la calidad de tener la posesión publica, tranquila, de buena fe de manera ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno como se esta demostrando con las pruebas aportadas en la demanda y en el acta de secuestro que aportan con la contestación de la demanda.

6- que se acredite el pago de impuestos y valorizaciones y plusvalías que pueda tener el inmueble: estos impuestos prediales, valorización están pagos desde el año 2000 por mis poderdantes y debidamente aportados con la demanda como prueba documental

En conclusión, esta acreditado los requisitos axiológicos a los que hace referencia el código civil y la ley 791 de 2002, artículos 2518 y 2523 del Código Civil en el libelo de la demanda, No brillan por su ausencia como pretenden hacer creer los demandados.

2- INEPTA DEMANDA

Me opongo de la siguiente manera: En el cuerpo de la demanda dice claramente que se demanda a BEATRIZ ELENA GOMEZ SANCHEZ en calidad de conyugue y demás como consta en el Certificado de libertad, también dice en la demanda que mis poderdantes y la suscrita desconocemos el correo electrónico de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ SANCHEZ en calidad de dueña del 50% de cuota como consta en el Certificado de Libertad.

3-FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO.

Me opongo de la siguiente manera: Ratifico que en el cuerpo de la demanda dice claramente que se demanda a BEATRIZ ELENA GOMES SANCHEZ en calidad de conyugue y demás como consta en el certificado de libertad, también en la demanda dice que mis poderdantes y la suscrita desconocemos, el correo electrónico de la señora BEATRIZ ELENA GOMES SANCHEZ en calidad de dueña del 50% de cuota como consta en el certificado de libertad.

4-DOMINIO AJENO

Me opongo de la siguiente forma: No es cierto que mi poderdante ALFONSO CELIS SAENZ haya reconocido dominio ajeno en la mencionada diligencia, es decir la diligencia de secuestro del día 16 de octubre de 2014, ejercida por el juzgado 15 de familia, por el contrario dejo constancia que el compro , que hizo mejoras, que había instaurado un proceso de pertenencia y en señal a su oposición NO firmo el acta, y siguió ejerciendo su posesión la cual no perdió en ningún momento siguió trabajando en el inmueble como lo hace desde hace muchos años, continuo pagando servicios, impuestos, dando mantenimiento al mismo, es decir como amo señor y dueño que es, en todo caso el secuestro practicado no interrumpe la posesión, La jurisprudencia y la doctrina desde vieja data han sostenido que el EMBARGO, EL SECUESTRO O DEPOSITO JUDICIAL no impiden ejercer los actos de posesión de amo señores y dueños de determinado bien.

Como quiera que la apoderada de la parte demandada hace aseveraciones sin aportar pruebas, la invito a que pruebe lo dicho.

Ante usted señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria del Carmen Hernandez Fino', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FINO
C.C.51977900 de Bogotá
T.P. 309471 del C. S. de la J.
CPRERO ELECTRONICO mariachfino@gmail.com
MOVIL 308887318
DIRECCION CALLE 20C 107-34 Bogotá

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

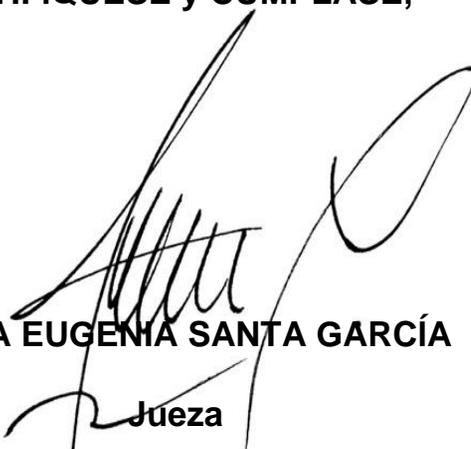
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200003400

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la apoderada de los demandantes, durante el término de traslado concedido por la ley, describió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo faculta el artículo 370 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-034

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 13/08/2021 1:31 PM

Marca para seguimiento.

MC

MEBOG COMAN-ETEUSAQ
UILLO <mebog.e13@polici
a.gov.co>

Vie 13/08/2021 12:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

respuesta 326219.pdf
1 MB



Juzgado 11 Civil Circuito -
Bogota - Bogota D.C.

Vie 13/08/2021 11:43 AM

Para: MEBOG COMAN-ETEUSAQUILLO <mebo

Cordial saludo,
previo a dar trámite a su solicitud favor indicar número y partes del proceso al cual eleva la
petición, además de lo anterior se informa que no se videncia ningún archivo ni mensaje
dando contestación a derecho de petición en el cuerpo del mensaje.

Atentamente:
Ruben Dario Vallejo Hernandez
Asistente Judicial

MC

MEBOG COMA
N-ETEUSAQUIL
LO <mebog.e1
3@policia.gov.
co>

Vie 13/08/2021

11:28 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



Cordial Saludo " Un Compromiso de Corazón "
Dios y Patria Buen día...

Correo No. / COSEC1-ESTPO13

Bogotá D.C., 13 de Agosto de 2021

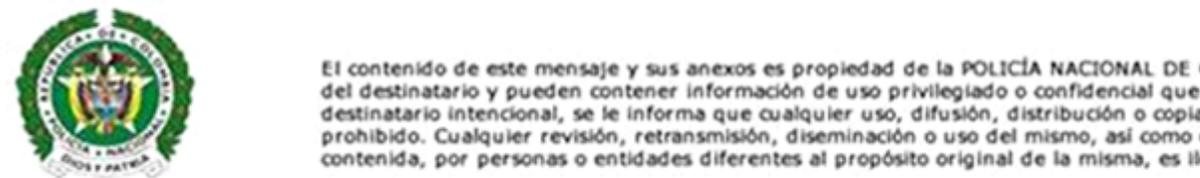
De manera atenta y respetuosa me permito remitir correo dando respuesta al derecho de petición GE-2021-048817-MEBOG

Atentamente,

Mayor **JAHTNER JOSE ROPERO SEPULVEDA**
Comandante Estación de Policia Teusaquillo
Carrera 13 N° 40ª-26
Correo: mebog.e13@policia.gov.co
Telefono: 3203051839



EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 004/2012 Y D.A.P 009 DE JULIO DE 2012, EL PRESENTE CORREO OBRA COMO COMUNICACIÓN OFICIAL, PARA LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ

No. GS-2021- 326219 /COSEC1-ESTPO13-1.10

Bogotá D.C, 09 AGO 2021

Doctor
LUIS EDUARDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá
Carrera 9 N° 11 - 45 Piso 4 torre central complejo el virrey
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-

Asunto: respuesta documento radicado 11001310301120200008700 de torres y torres.

Dando alcance al documento del asunto radicado mediante No GE-2021-048817-MEBOG, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta al Derecho de Petición incoado por usted, en el cual se anexa copia de la Comunicación Oficial GS-2021-325405-MEBOG del 08/08/2021, firmada por el señor Intendente FERNANDO MONROY BONILLA, en calidad de Comandante de CAI Galerías (E), quien informó de las actividades de policía realizadas sobre el particular allegando los soportes de la información suministrada.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente,

Mayor JAHTNER JOSÉ ROPERO SEPÚLVEDA
Comandante Estación de Policía Teusaquillo

Anexo: Uno (02 folios útiles y legibles)

Elaborado por: PT. Mauricio Castañeda
Revisado por: PT. Mauricio Castañeda
Fecha de Elaboración: 08/08/2021 15:51:57
Ubicación: E/Derechos de petición/Respuestas ciudadanas

Carrera 13 40ª-26 Teusaquillo
Teléfonos 3159000
mebog.e13@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. GS-2021-325405 / ESTPO 13 - CAI GALERIAS - 29.25

Unidad: MECOG E13
Radicado No: _____
Recibido por: Pt. Castañeda
Fecha: 08/08/2021 Hora: 15:26Hrs

Bogotá D.C, 08 de Agosto del 2021

Mayor
JAHTNER JOSE ROPERO SEPULVEDA
Comandante Estación Policía Teusaquillo
Carrera 13 40ª-26
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Derecho de petición.

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi mayor, referente a la solicitud allegada al comando de policía de Teusaquillo bajo radicado N° **GE-2021-048817** manifestando su requerimiento así : *Comunico que este Despacho mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, proferido dentro del asunto de la referencia, DISPUSO En atención a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado siete de mayo, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito y sin citación de la parte contraria del 14 de Julio de 2021, a partir de las 10:00 a.m. en la Calle 45C BIS No. 24-27. "*

Por lo anterior me permito informar a mi mayor, que el acompañamiento Policivo programado para el día 14 de Julio quedo aplazado para el 02 de Agosto del presente año, pero por temas de viajes por parte de la ciudadana a quien se le haría entrega del inmueble no pudo asistir, realizando solicitud nuevamente y dejante en conocimiento al señor perito para reprogramación de fecha, de igual forma quedamos atentos a la nueva fecha para realizar acompañamiento por parte de la Policía Nacional

Lo anterior para conocimiento de mi mayor y fines estime pertinentes.

Atentamente;


Intendente **MONROY BÓNILLA FERNANDO**
Comandante CAI Galerías (E)

Elaborado por: PT. María Fernanda Hernández Murcia
Revisado por: IT, Fernando Monroy Bonilla
Fecha de elaboración: 08/08/2021
Ubicación c: escritorio/derechos de petición/Galerías

Anexo: uno (01 folio reprogramación diligencia)

Calle 53 25-01 CAI Galerías
Teléfono: 2179190
caigaleriase.13@outlook.com
www.policia.gov.co
1DS – OF – 0001
VER: 3



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: Reprogramación diligencia y copia de expediente
REF: 2020- 087
PRUEBA ANTICIPADA- INSPECCIÓN JUDICIAL

ANDREA ONELIA RODRIGUEZ ROA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente solicito respetuosamente a su Despacho, sea reprogramada la diligencia fijada para el día 02 de agosto de 2021 a las 2:00 pm, en el edificio David, ubicado en la calle 45 C BIS N° 24-27 de Bogotá; lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de delegar la comparecencia y el impedimento de hacer presencia personalmente en la misma, por causas laborales y profesionales, al tener programado un viaje empresarial el cual se describe así; "N° 770147 salida de campo instalación de estaciones agrometeorológicas Susa (Cundinamarca) 2 de agosto de 2021". Razón por la cual, al presentarse un evento de fuerza mayor, solicito el aplazamiento de la mencionada diligencia.

Asimismo, solicito respetuosamente a su Despacho se remita copia integra del expediente de referencia, al correo andrea.rodriguezroa@gmail.com, ya que desconozco los motivos y hechos que fundan la prueba anticipada programada, así como su finalidad, estas solicitudes con fundamento en el art. 29 de la Constitución Política de Colombia.

Anexo: soporte viaje empresarial.

Cordialmente,



ANDREA ONELIA RODRIGUEZ ROA
C.C 53'080.649.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

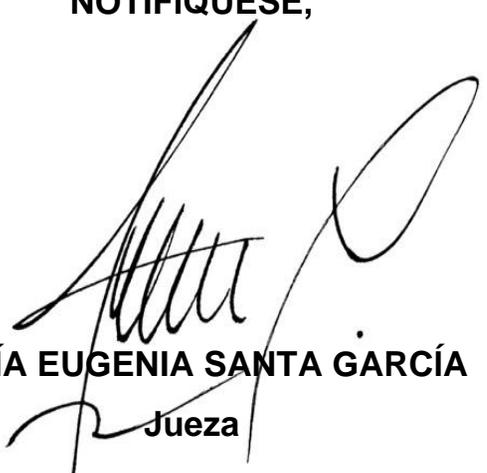
Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200008700

En atención a la solicitud elevada por Andrea Onelia Rodríguez Roa, tendiente a que se re programe la diligencia de inspección judicial dispuesta para el pasado dos de agosto, la misma deberá a lo resuelto en proveído del tres subsiguiente, en el cual se fijó como fecha para evacuar la prueba extraprocesal para el 07 de octubre de la presente anualidad.

Adicionalmente se advierte que la Secretaría ya le remitió el enlace de acceso al expediente digitalizado a través del correo andrea.rodriguezroa@gmail.com

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-087

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circ...

Mié 16/06/2021 2:38 PM

RR

respuestas requ
erinf <respuest
asrequerinf@b
ancolombia.co
m.co>

Mié 16/06/2021

1:04 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



RTA_83469002_16062021...

169 KB

Hola LUIS ORLANDO DOMINGIEZ

En atención al oficio número 449.0, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 83469002 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**



Medellín, 16 de junio de 2021

Código interno Nro 83469002 (favor citar al responder)

JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 449.0
Rad: 11001310301120200012500
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
LUIS ORLANDO DOMINGIEZ

Oficio N° 449
Demandante GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA
Valor del Embargo \$ 375,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS 900264088	Cuenta Corriente - 4520	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros - 2721	Procedimos a embargar la cuenta.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa fernanda sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 19
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 36
- Auto Servicio 12
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

ASUNTO: 20210319_132235402-V5461 COMUNICADO OFICIO No 1-32-244-440-1248 Bogotá, Marzo 8 de 2021, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS (EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 19/03/2021 11:06 AM
Para: 032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 431190@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de 032402_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>
Vie 19/03/2021 9:12 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

1322444401248-NIT 7977979...
702 KB

Cordial saludo,

Radicado número: 132235402-V5461
Bogotá D.C. 19 de marzo de 2021.

Señor (a):

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200012500
DEMANDANTE: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA C.C 79.779.793.
DEMANDADO: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S NIT 900.264.068-5.

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de gestión documental comunicación
Externa: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>
Vie 19/03/2021 9:00 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: correo@certificado.4-72.com.co; 2021_132235402 <2021_132235402@dian.gov.co>

1322444401248-NIT 7977979...
702 KB

Cordial saludo,

Radicado número: 132235402-V5461
Bogotá D.C. 19 de marzo de 2021.

Señor (a):

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200012500
DEMANDANTE: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA C.C 79.779.793.
DEMANDADO: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S NIT 900.264.068-5.

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada
Al buzón de gestión documental comunicación
Externa: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACIÓN
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C

1-32-244-440-1248

Bogotá, Marzo 8 de 2021

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO No 11001310301120200012500

DEMANDANTE: **GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA C.C 79.779.793.**

DEMANDADO: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S NIT 900.264.068-5.

En atención a su oficio No 448 de Agosto 18 del 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2021006828 de Febrero 1 de 2021, me permito informar que el contribuyente **GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA C.C 79.779.793**, a la fecha **NO PRESENTA DEUDAS EXIGIBLES Y EXPRESAS** con esta entidad; no presenta proceso de cobro vigente activo, no se han librado medidas cautelares ni actuaciones administrativas de los referenciados en esta Dirección Seccional.

Sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero

Cordialmente,

FIRMA VALIDA SEGÚN
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 6
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itau

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 10:41 AM
Para: Banco Itau <Extractos@itau.co>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de extractos@itau.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

BI Banco Itau <Extractos@itau.co>
Mar 23/02/2021 4:44 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Comunicado_Itau_37.pdf
28 KB

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itau es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 12 de febrero de 2021

NE26107 / IQ006000122352

Señor(a):
JUZ 11 CIV CCTO BGTA
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°0449 Proceso Res: 11001310301120200012500 / Demandante: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA ID 79779793 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: 900264068

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 18
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cív del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Respuesta - Proceso Ejecutivo No. 11001310301120200012500 - Oficio: 449 - TC20210212405242

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 17/02/2021 3:19 PM
Para: Garzon Torres, Karol Johanna <KGARZO5@bancoдебogota.com.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

G Garzon Torres, Karol Johanna <KGARZO5@bancoдебogota.com.co>
Mié 17/02/2021 8:34 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Sierra Mendez, Yesmith Adriana <YSIERR3@bancoдебogota.com.co>; Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancoдебogota.com.co>



Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Quedamos atentos a sus comentarios y en espera de un acuse de recibido del mismo.

Cordialmente,



Karol Johanna Garzón T.
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.
Dirección Nacional de Operaciones
Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1
Bogotá - Colombia
3320032 Ext. 3281
kgarzo5@bancoдебogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogota, 15-02-2021

GCOE-EMB-20210212405242

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 449 Radicado:11001310301120200012500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9002640688

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 21
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Cívs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Envío Cartas Embargos 2021-02-12 - REF: AX :: 1021619455017158 ::

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 17/02/2021 2:05 PM
 Para: comunicaciones@bancocajasocial.com

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

BS BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
 Mar 16/02/2021 8:13 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>

R70892102120513.PDF
 206 KB

Bogotá D.C. FEBRERO 16 de 2021

Señores
011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892102120513

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 12 de Febrero de 2021
EMB\7089\0002160398

Señores:

011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C
Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4
Bogota D C



R70892102120513

Asunto:

Oficio No. 449 de fecha 20200818 RAD. 11001310301120200012500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GIOVANNY MORALES OTALORA VS HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S A S

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.264.068-8			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Cordial saludo, se envia oficio de respuesta.

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 16/02/2021 10:47 AM
Para: Embargos <embargos@bmm.com.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

E Embargos <embargos@bmm.com.co>
Mar 16/02/2021 9:25 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

449.pdf
248 KB

Popayán, 16 de Febrero de 2021

Señores,

Respuesta oficios de Embargos / Desembargos

Nos permitimos adjuntar respuesta oficios embargos / Desembargos enviados a Banco Mundo Mujer S.A.

Nota: Agradecemos confirmar recibido de los documentos.

Cualquier inquietud adicional con gusto estamos atentos.

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO
Auxiliar de Operaciones Embargos
Carrera No. 5-56 Barrio Valencia
Banco Mundo Mujer S.A
Cordialmente,

EMBARGOS
Correo del Area - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
Popayán, Colombia

Tel. (572)8399900 - 8339494 Ext.1178
Fax. (572) 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes externos de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Popayán, 15 de Febrero de 2021

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 9 NO 11-45 PISO 4
BOGOTA DC
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. **449**

Proceso: 449

Demandante: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA

Demandado: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS** Identificado con **NIT No. 900264068**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



David C. Pérez

DAVID CAMILO PEREZ GALINDO

Auxiliar de Operaciones Embargos

embargos@bmm.com.co

Banco Mundo Mujer S.A.

Tel 8399900 Ext 1184

- ✓ Favoritos
- 🗑 Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

- ✓ Carpetas
- 📁 Bandeja de ... 3
- ✎ Borradores 2
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑 Elementos elim...
- 🚫 Correo no de... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

- Archivo local:J...

- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Comunicado no Cliente Oficio No. 449 Rad.11001310301120200012500 Consecutivo JT905775

📎 1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien...

Lun 15/02/2021 4:35 PM

C CRISTIAN CAMILO HUERTAS

HERNANDEZ <embargos.col

ombia@bbva.com>

Lun 15/02/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120200012500_...

32 KB



Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Contenciones, Convenios y Procesos Especializados



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

FEBRERO 15 DE 2021

**CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
905775**

OFICIO No: 0449

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001310301120200012500

NOMBRE DEL DEMANDADO: HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S.

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900264068

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79779793

CONSECUTIVO: JT905775

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes febrero del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY
FEBRERO 15 DE 2021
64

- Favoritos
 - Elementos eliminados 4
 - Elementos enviados
 - Agregar favorito
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 6
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 4
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos
 - Juz Civs del Circuito... 41
 - Auto Servicio 22
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de gru...
 - Administrar grupos

Certificacion Electronica Del Servicio #ge0142674 rad 20200012500.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 21/07/2021 4:30 PM
 Para: diegoaldana8209@gmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de diegoaldana8209@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Diego fabian Chavez aldana <diegoaldana8209@gmail.com>
 Mié 21/07/2021 4:00 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Ejecutivo singular de mayor cuantía.

Demandante: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA

Demandado: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S

Por medio del presente, allego al despacho la certificación digital de la notificación personal de la demanda al demandado.

Tal como consta en el registro certificado, el demandado si recibe notificaciones en el correo electrónico informado.

----- Forwarded message -----
 De: **Am Mensajes - Soluciones Integrales De Mensajería** <sealmail@siammservice.com>
 Date: mié., 21 de julio de 2021 3:56 p. m.
 Subject: Certificacion Electronica Del Servicio #ge0142674
 To: <Diegoaldana8209@gmail.com>

Estimado Cliente le informamos que se han realizado la certificacion electronica del servicio

Servicio #: GE0142674
Estado Actual: Certificado electronicamente
 Para ver la certificacion electronica y los documntos del servicio haga clic [aquí](#) o pegue el siguiente enlace en el navegador

https://consulta.siammservice.com/rastreo.php?ljk=C7f691aa0890BE5b66abE535915d5B826&id_guia=GE0142674&ljjdk=fEcb41051d7F97ed4F2f643B9E90C1658



CERTIFICA QUE:

El **21-07-2021 14:50:03**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0142674** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal

Artículo: Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020

Juzgado: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: GIOVANNY HERNANDO MORALES

Demandado: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S

Notificado: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 2020-0012500

Anexo: Mandamiento De Pago

Dirección electrónica del Notificado: grozo@hersq.com

Dirección electrónica de la parte interesada: Diegoaldana8209@gmail.com

Estampa de tiempo de transmisión: 2021-07-21 14:50:03

Estampa de tiempo de apertura: 2021-07-21 15:46:00

Estampa de tiempo de descarga de los documentos adjuntos: 2021-07-21 15:56:23 e IP Publica del destinatario: 190.146.248.91

Se firma el presente certificado el día 21 DE JULIO DE 2021

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-48 edificio complejo el Virrey

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN – DECRETO 806 DE 04.06.2020

15/07/2021

Fecha de Envío

Nombre Demandada HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S

Correo de Notificación: grozo@hersq.com

Dirección física: Carrera 46 No 91-35 CASA (Bogotá)

Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO**

Número de Radicación: 11001310301120200012500

Fecha de Providencia (s): 09/JULIO/2020

DEMANDANTE: GIOVANNY HERNANDO MORALES OTALORA

DEMANDADO: **HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S**

Por medio de la presente, se le informa que debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió la demanda. Podrá escribir en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA

Apoderado demandante



AM MENSAJES
lic.mtin.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Julio de 2021

Número del envío: GE0142674

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.1101310301120200012500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Giovanny Hernando Morales Otalora** contra **Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.** para que se cancelen las sumas de dinero, de la siguiente manera:

1.1) \$165'000.000,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 16 de septiembre de 2019 al 14 de febrero de 2020, contenidas en el pagaré N° 001, base de la ejecución.

1.2.) \$165'000.000,00 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré referenciado.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Julio de 2021

Número del envío: GE0142674

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar al abogado Diego Fabián Chávez Aldana, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

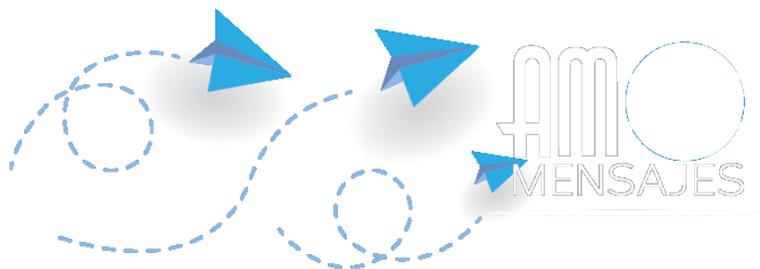
Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.061, hoy 09 de julio de 2020
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

MENSAJE ENVIADO:

El 2021-07-21 14:50:03 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a grozo@hersq.com con la Guia #GE0142674 que contenia el siguiente mensaje.



Reciba un cordial saludo.

#PARTEINTERESADA#, quien ha utilizado el sistema de información de la empresa de mensajería **AM MENSAJES**, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.

Descargue o conozca aquí su contenido. **#ARTICULO#**.

[1. NOTIFICACION806HERSQ\(1\).pdf](#)

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Con los Archivos Adjuntos con nombre:

NOTIFICACION806HERSQ(1).pdf



MENSAJE DE DATOS:

El 2021-07-21 14:50:03 por medio del Servicio Electronico de AM MENSAJES S.A.S se realizo el envio de un Correo electronico a grozo@hersq.com con la Guia #GE0142674 que contenia el siguiente mensaje de datos.

CLIENT -> SERVER: EHLO siammservice.com
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
CLIENT -> SERVER: EHLO siammservice.com
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
CLIENT -> SERVER: c2VhbG1haWxAc2lhbW1zZXJ2aWNlMnVbQ==
CLIENT -> SERVER: d0huNXdiaUdDaHBU
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<sealmail@siammservice.com>
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<grozo@hersq.com>
CLIENT -> SERVER: DATA
CLIENT -> SERVER: Date: Wed, 21 Jul 2021 14:50:03 -0500
CLIENT -> SERVER: To: grozo@hersq.com
CLIENT -> SERVER: From: =?iso-8859-1?Q?Juzgado_Once_Civil_Del_Circuito_De_Bogot=C3=81?=
<sealmail@siammservice.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Comunicacion 142674
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <0ef8e7680030476a9e35db64597a06e7@s.siammservice.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (<https://github.com/PHPMailer/PHPMailer>)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_0ef8e7680030476a9e35db64597a06e7"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_0ef8e7680030476a9e35db64597a06e7
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S
CLIENT -> SERVER: Reciba un cordial saludo.

CLIENT -> SERVER: Descargue o conozca aquí su contenido. Artículo 8 del decreto 806 de 2020.
CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. NOTIFICACION806HERSQ(1).pdf
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Cordialmente,
CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue sealmail@siammservice.com a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_0ef8e7680030476a9e35db64597a06e7
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html>
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <meta charset="UTF-8">
CLIENT -> SERVER: <title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body style="margin:0 auto;background:#2883B4;">
CLIENT -> SERVER: <div style="background:#2883B4; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif">
CLIENT -> SERVER: <table style="width:600px; padding: 40px;" align="center" cellspacing="0" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" valign="middle" style="background:#FFF;">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <!------->
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="color: #000;background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S

CLIENT -> SERVER: Reciba un cordial saludo.

CLIENT -> SERVER: Esta es una comunicaci&ocaron; electr&ocaron;n enviada desde la cuenta de correo electr&ocaron;nico: Diegaldana8209@gmail.com, quien ha utilizado el sistema de informaci&ocaron;n de la empresa de mensajería AM MENSAJES, para notificarle la existencia de un proceso donde usted hace parte integral.

CLIENT -> SERVER: Descargue o conozca aquí su contenido. Articulo 8 del decreto 806 de 2020.

CLIENT -> SERVER: Adjunto 1. NOTIFICACION806HERSQ(1).pdf

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S
CLIENT -> SERVER: <img
src=https://s.siammservice.com/a/read_mail.php?id=ba69a1bb3dc8901d0d2c4d728c312998122427af5037b1
border=0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:Verdana,
Geneva, sans-serif;font-size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: <div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue
sealmail@siammservice.com a su libreta
de direcciones de correo.</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga <span
style="color:#00000">Click Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <span
style="color:#00000">Click Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: </div></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_0ef8e7680030476a9e35db64597a06e7--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
CLIENT -> SERVER: RSET
CLIENT -> SERVER: QUIT

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 4
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Postpuesto
 - Elementos eliminados 3
 - Correo no deseado 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infectados
 - Historial de conversaci...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

SOLICITUD DE SECUESTRO 20200012500 HERSQ S.A.S.

 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 13/07/2021 12:20 PM
 Para: diegoaldana8209@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Dario Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

D Diego fabian Chavez aldana <diegoaldana8209@gmail.com>
 Mar 13/07/2021 11:44 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

certificado hersq.pdf
120 KB

SECUESTRO BIENES.pdf
251 KB

2 archivos adjuntos (371 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Cordial saludo.
 Por medio del presente, allego memorial para diligencia de secuestro.

--

Diego Fabian Chavez Aldana
Abogado.
Outsourcing jurídico empresarial y natural.

DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA

Abogado

Outsourcing jurídico integral

Bogotá, julio de 2021.

Señor(es):

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E S D.

Ref. SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE MUEBLES Y ENSERES.

Rad. 11001310301120200012500

Demandante: GIOVANNY MORALES OTALORA

Demandado: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.

Cordial saludo.

Por medio del presente, y con el fin de que el pago probable de la sentencia no sea ilusorio, solicito a su despacho se decrete y se ordene el embargo y secuestro de los muebles y enseres que posea la demandada en el sitio ubicado en la carrera 46 No 91- 35 de la ciudad de Bogotá, en donde actualmente tiene el domicilio principal la sociedad demandada, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

Solicito a su despacho de manera respetuosa se acceda a lo pedido y que dicha orden excluya los bienes que sean de primera e indispensable necesidad para la subsistencia de la sociedad demandada, de igual forma, solicito a su despacho se designe de la lista de auxiliares de la justicia un secuestre que administre los bienes hasta tanto se defina la suerte del presente proceso.

Sin otro particular:



DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA

Abogado.

Carrera 37 No 33B- 31 oficina 203 Barrio Barzal

Villavicencio

E-mail: diegoaldana8209@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S A
S
Nit: 900.264.088-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01865823
Fecha de matrícula: 30 de enero de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 28 de abril de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 46 91 35 Casa
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grozo@hersq.com
Teléfono comercial 1: 2001251
Teléfono comercial 2: 3108841214
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 99 49 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grozo@hersq.com
Teléfono para notificación 1: 3229020
Teléfono para notificación 2: 2001251
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de enero de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2009, con el No. 01271817 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de enero de 2029.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objetivo el desarrollo y ejecución de las siguientes actividades: 1. Asesoría profesional y prestación de servicios inherentes a la salud, seguridad industrial, salud ocupacional, medio ambiente, calidad y recursos humanos, así como la comercialización de bienes y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento de las labores contratadas. 2. Prestar servicios médicos de salud en el primer y segundo nivel de atención en salud. 3. Prestar servicios de laboratorio clínico, ayudas diagnósticas y tratamiento especializado. 4. Construir, administrar, dirigir centros médicos, clínicas, centros de diagnóstico y unidades de tratamiento. 5. Administrar, elaborar y ejecutar planes de salud, seguridad industrial y salud ocupacional de acuerdo a la legislación vigente. 6. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, o accesorios del objeto social y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los demás actos que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 7. Prestar asistencia técnica, administrativa y científica en salud, seguridad industrial, medio ambiente, recursos humanos y salud ocupacional, organizar diplomados, congresos, en cualquier área de la salud, seguridad industrial, medio ambiente, recursos humanos y salud ocupacional. 8. Diseñar, implementar y ejecutar directamente o por intermedio de terceros, programas de promoción y prevención en salud, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente. 9. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles. 10. Preparar licitaciones y concursar en invitaciones públicas o privadas con organismos y entidades estatales, mixtas o privadas. 11. Asociarse, transformarse, fusionarse, establecer uniones temporales, consorcios con otras entidades prestadoras de servicios de salud, seguridad industrial, medio ambiente, recursos humanos y salud ocupacional públicas, privadas o mixtas para el desarrollo de su objeto social. 12. En desarrollo de su objeto social y en lo relacionado directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá celebrar contratos de prestación de servicios médicos, administrativos, y operativos, prestar asistencia técnica, administrativa y operativa. 13. realizar todo acto de comercio legal permitido por la ley en desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre muebles e inmuebles.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$870.000.000,00
No. de acciones : 870.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$20.000.000,00
No. de acciones : 20.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal. Así mismo tendrá un subgerente y un segundo suplente. El subgerente y el segundo suplente reemplazaran al gerente en sus ausencias temporales y absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente quien es el representante legal de la sociedad, será quien tendrá la facultad para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la sociedad. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Usar la firma o razón social; 2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y asignarles su remuneración. 3. Constituir los apoderados judiciales necesarios para que la represente en la defensa de los intereses sociales. 4. Celebrar o ejecutar todos los contratos y actos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. 5. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos. B. Los demás que le señalen los estatutos y las leyes. El segundo suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazar. El Subgerente tendrá las mismas atribuciones que el Gerente cuando entre a reemplazar. El Segundo Suplente del Gerente sólo podrá obligar a la sociedad en forma autónoma, teniendo en cuenta las limitaciones que en tal sentido establezca la Asamblea General de accionistas, en especial las, siguientes: Por la materia. La compra o venta de Bienes, la constitución de cualquier derecho real sobre los bienes de la compañía, la celebración de préstamos en calidad de deudor. Por la Cuantía. No podrá comprometer a la compañía por ninguna causa, motivo, razón o circunstancia. Además, le está prohibido, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Documento Privado No. del 22 de enero de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2009 con el No. 01271817 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Rozo Reyes Gonzalo	C.C. No. 000000079156894
Subgerente	Díaz Gomez David Alexander	C.C. No. 000001018408355

Mediante Acta No. 15 del 17 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2019 con el No. 02413027 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Rodriguez Lopez James Andres	C.C. No. 000001020801264

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0010 del 3 de abril de 2017, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2017 con el No. 02271687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Castro Cifuentes Cesar Augusto	C.C. No. 000000011323570

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 003 del 29 de junio de 2011 de la Junta de Socios	01495233 del 12 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 13 del 14 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02405764 del 18 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 15 del 17 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02413017 del 14 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 015 del 17 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02514517 del 10 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 017 del 14 de marzo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02474097 del 7 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 019 del 19 de febrero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02563920 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 8621, 7110

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.314.944.748

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 16:40:03

Recibo No. AA21621542

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21621542BE7DE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 12
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos eliminados 3
- Correo no deseado 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infectados
- Historial de conversaci...
- Infected Items
- Suscripciones de RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado ...
- Grupos

OFICIO 449 N° RAD O PROCESO 20200012500 sticker 91111100792804 sv

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 9/07/2021 5:04 PM
 Para: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
 ...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

A areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>
 Vie 9/07/2021 9:26 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

91111100792804.pdf
110 KB

Buen día

"En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020"

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA".*

UTCC2015



91111100792804

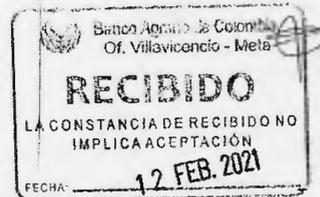
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020
OFICIO CIRCULAR No. 449



Señor Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Bogotá, D.C.

Edu Cortes 4:20

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200012560 de Giovanny Hernando Morales Otalora, e.c. 79.779.793 contra Hershq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S. NIT: 900.264.068-5. Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 7 de julio de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó, **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, donde el demandado, **Hershq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S. NIT: 900.264.068-5, sea titular**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sirvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$375.000.000,00 M/cte.

Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad. Advirtiéndose que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P.

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario





Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

**Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos**

Bogotá D.C, 16 de Febrero de 2021

AOCE-2021-3007402
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 449 N° RAD O PROCESO 20200012500

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Alejandro Pineda



zgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circui...

Mar 6/07/2021 2:04 PM

□ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.| Mostrar contenido bloqueado

BO

Banco de Occid
ente <embargo
sbogota@banc
odeoccidente.c
om.co>

Mar 6/07/2021

1:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



CBVR RE 21 013538.pdf 40 KB	□
--------------------------------	---

Si no puede ver correctamente el contenidc

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

CBVR RE 21 013538

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS DOMUNGUEZ

CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL

BOGOTA

Radicado: 11001310301120200012500

Oficio: 449

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18-08-2020, recibido el día 11-06-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
HERSQ ASESORIA Y CONSULTORIAS EMPRESARIAL SAS	900264088		27, 0

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu...

Vie 25/06/2021 8:56 AM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.Confío en el contenido de embargosbogota@bancodeoccidente.com.co.| Mostrar contenido bloqueado

BO

Banco de Occid
ente <embargo
sbogota@banc
odeoccidente.c
om.co>

Vie 25/06/2021
8:50 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo



CBVR RE 21 002460.pdf
41 KB

Si no puede ver correctamente el contenidc

Buen día,

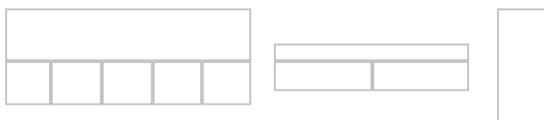
Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adju
realizado para asegurar la entrega de las respu
por oficios procesados en la fecha indicada en
nuestro proveedor de correspondencia no ha poc
comunicados, por restricciones ocasionadas por la

“De igual manera manifestamos que cumpliendo
los oficios recibidos, se procedió con el registro
sistema a nombre de los Demandados: VER ANEX(

Así mismo le manifestamos que se estableció que l
oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contr
o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado
Cautelar(es), conforme a los términos establecidos

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@
todas las notificaciones judiciales directamente
información y comunicaciones falsas enviadas por



25/6/2021

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Para anular su suscripción a nuestro
Este correo electrónico fue enviado a través
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bo
00 <https://www.bancodeocc>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico
como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

CBVR RE 21 002460

Señor(a)(es):

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Doctor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

CR 9 11 45 ED TO CENTRAL P 4

BOGOTA

Radicado: 11001310301120200012500

Oficio: 449

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/02/2021, recibido el día 12/02/2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES SAS	900264068		27, 0

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

0*: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: HAROLD LUJAN

uzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Cir...

Lun 21/06/2021 12:30 PM

AS

Arevalo Uribe,
Sebastian <S
AREVA2@ban
codebogota.c
om.co>

Lun 21/06/2021

11:49 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Boç

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSAL/



com-nocliente.pdf

23 KB

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Parra Ramos, Paula Andrea PPARRA3@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargosemb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo



Sebastian Arevalo Uribe – centro de embargos
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext 3281
sareva2@bancodebogota.com.co

Bogota, 15-06-2021

GCOE-EMB-20210611489860

Señor(a)

Secretario

Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 9 No. 11 - 45, piso 4

Bogota

Oficio No. 449 Radicado:11001310301120200012500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
N	9002640885

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200012500

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, a través de la cual pretende acreditar la notificación de la sociedad demandada, la misma no se tendrá en cuenta y deberá repetirse toda vez que (i) se indicó erróneamente la fecha de la providencia a notificar, pues esta difiere de la data en la que se publica el estado, (ii) se confunden las figuras de la citación para la diligencia de notificación personal [art. 291 del C. G. del P.] y la notificación personal directa [art. 8° Decreto 806 de 2020], al señalarse que debe asistir al Juzgado y luego indicarse que el término empieza a correr dos días hábiles, lo cual no se acompasa con las disposiciones procesales y genera confusiones, y (iii) no se acreditó la remisión de la demanda y sus anexos, como traslado obligatorio, además de la providencia a notificar.

De otra parte, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes, lo comunicado por Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Itaú, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer, BBVA y Banco Agrario de Colombia respecto de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado.

Por Secretaría requiérase al Banco de Occidente [embargosbogota@bancodeoccidente.com.co] para que dé cumplimiento inmediato a lo comunicado a través del oficio No. 449 del 18 de agosto de 2020.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la demandada **Hersq Asesorías y Consultorías Empresariales S.A.S.**, se encuentren en la Carrera 46 No. 91

- 35, en la ciudad de Bogotá D.C., exceptuando bienes inembargables, vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro, para lo cual, se comisiona al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría **librese** el respectivo comisorio.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia encomendada al auxiliar de la justicia cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00. M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado. Límitese la medida a la suma de \$375'000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 123** hoy **23 de agosto de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-125